

En cumplimiento de la honrosa misión que nos ha encomendado esa Excma. Junta de Gobierno de elaborar un anteproyecto de nueva Constitución Política de la República, tenemos el agrado de poner en vuestro conocimiento un primer memorándum que contiene las que consideramos podrían ser sus metas u objetivos fundamentales, y que son el fruto del estudio acucioso realizado en numerosas sesiones por la Comisión. Este memorándum sólo se limita a expresar los grandes principios que inspirarán su texto, razón por la cual no se extiende a señalar los mecanismos o instrumentos para concretar esos propósitos. Tampoco se consignarán en él los conceptos de orden internacional que debe contemplar la Constitución, materia que al igual que otras, serán tratadas posteriormente.

Una Reforma Constitucional, por profunda que pueda ser, debe fundarse en la consideración de los valores que emanan de la evolución política de Chile y en la justa ponderación de numerosas instituciones que han demostrado solidez y eficacia a través de los años. Por ello, al fijarse los criterios rectores y los objetivos de una Constitución Política, es preciso reconocer esa tradición jurídica y, al mismo tiempo, considerar los vicios o defectos del sistema que hicieron posible la asunción al poder de un grupo minoritario, cuya política condujo al país al mayor caos moral, político, social y económico de su historia. Igualmente, se contemplarán normas destinadas a evitar y sancionar los procedimientos fraudulentos, arbitrarios e ilegítimos y los resquicios del ordenamiento jurídico que utilizó el marxismo para burlar nuestra institucionalidad; violar reiteradamente las garantías constitucionales, desconocer las atribuciones de los demás Poderes del Estado y destruir nuestra economía y la convivencia pacífica de los chilenos.

Una tarea tan trascendental no puede prescindir de la realidad social, económica, política y cultural del país, para que la Constitución esté de acuerdo con su historia y sus costumbres y no resulte una mera elaboración intelectual, muy perfecta y acabada, pero carente de eficacia para encauzar realmente el futuro nacional.

La Constitución debe estar inspirada en un espíritu progresista y en un criterio flexible, de modo de evitar que la norma jurídica adolezca de una rigidez incompatible con las características de una Nación joven y moderna o de una irrealidad que la haga totalmente ajena a nuestra manera de ser.

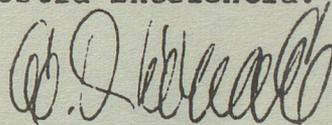
Un nuevo ordenamiento constitucional está llamado a reflejar la tendencia de nuestro pueblo, que es la de todos los pueblos del mundo de hoy, a ser actores de su propia historia, a participar cada vez más libre y responsablemente en las decisiones y en el poder, en todos los niveles. La Constitución debe satisfacer esta aspiración legítima, que requiere de una respuesta urgente del sistema jurídico. En este aspecto, el sufragio universal, forma clásica de participación, es sólo el mínimo a que puede aspirar un hombre cada vez más y mejor informado.

La labor de proponer una Constitución Política, por lo tanto, tendrá que fundarse en la realidad nacional y en la idiosincrasia de nuestro pueblo, respetuoso de la autoidad y amante de la libertad, de la igualdad y de la paz, como también en el propósito de la Junta de Gobierno de lograr el desarrollo y el progreso de Chile dentro de un real proceso de justicia social, en un régimen democrático estable y auténticamente chileno.

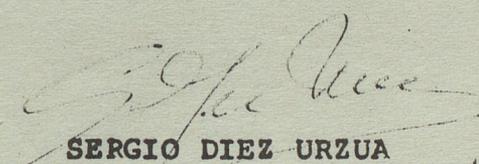
Estamos ciertos que una nueva Carta Fundamental que obedezca a estas inspiraciones y características, que se reseñan en el memorándum adjunto, contribuirá a la grandeza de la Patria y al bienestar de su pueblo.

Los miembros de la Comisión, junto con agradecer a la Excm. Junta de Gobierno la confianza con que los ha distinguido, renuevan su fé en la reconstrucción y el porvenir de Chile.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.



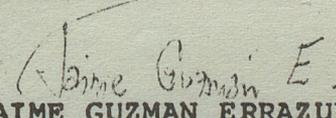
ENRIQUE OFTUZAR ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA COMISION.



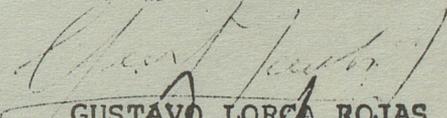
SERGIO DIEZ URZUA



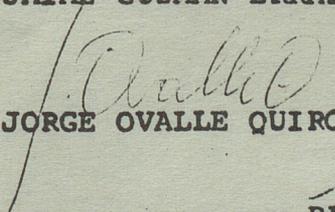
ENRIQUE EVANS DE LA CUADRA



JAIME GUZMAN ERRAZURIZ



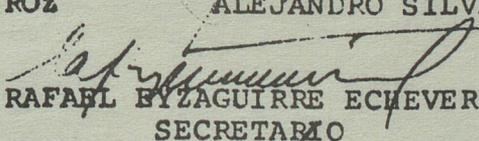
GUSTAVO LORCA ROJAS



JORGE OVALLE QUIROZ



ALEJANDRO SILVA BASCUÑAN



RAFAEL BIZAGUIRRE ECHEVERRIA
SECRETARIO

A LA EXCELENTISIMA JUNTA DE GOBIERNO
PRESENTE.

METAS U OBJETIVOS FUNDAMENTALES PARA LA NUEVA
CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

1. AFIRMACION DE LOS VALORES PERMANENTES DE LA
CHILENIDAD.

La nueva Constitución Política fortalecerá y destacará el imperio de los valores esenciales de la chilenidad y cuidará de preservar la identidad histórico-cultural de la Patria.

Serán símbolos representativos de la nacionalidad, con jerarquía constitucional, la Bandera, el Escudo y el Himno nacionales.

La estructura constitucional descansará en la concepción humanista cristiana del hombre y de la sociedad, que es la que responde al íntimo sentir de nuestro pueblo, y según la cual la dignidad del ser humano, su libertad y derechos fundamentales, son anteriores al ordenamiento jurídico, el que debe prestarles segura y eficaz protección.

La Constitución deberá propender a una efectiva integración de todas las fuerzas vitales de la Nación, a fin de que, inspiradas en un sentido de unidad y solidaridad nacionales, por encima de rencores, intereses y divisiones, contribuyan al desarrollo y progreso de la comunidad.

La Constitución contemplará como principio fundamental el que todos los actos de la autoridad deben estar presididos y determinados por el superior concepto del bien común, porque éste constituye la verdadera razón de ser del gobernante, llamado a lograr el bienestar espiritual y material del pueblo.

2. DERECHOS HUMANOS.

Desde la iniciación de nuestra vida republicana independiente hasta la última reforma, conocida como Estatuto de Garantías, la evolución constitucional chilena se ha caracterizado por un proceso de perfeccionamiento de sus preceptos en materia de Derechos Humanos.

La Constitución, cuya finalidad básica, es, precisamente, regular la convivencia colectiva de una sociedad de pleno respeto a los Derechos Humanos, mantendrá y robustecerá el cuadro completo de libertades públicas y derechos esenciales, que denomina Garantías Constitucionales, y que, sin discriminaciones, ampara a todos los habitantes del territorio de la República.

Tendrá, además, fundamentalmente presente tanto la señalada tradición de la institucionalidad chilena, que recibe del pasado hispánico el sentido de la ley y de la dignidad humana, como el contenido de los documentos internacionales que se han ocupado de la vigencia de los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo, entre los que sobresalen la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración de los Derechos del Niño.

Conforme a esas inspiraciones, la normativa constitucional se fundará en los siguientes principios:

- 1) La afirmación de que los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana y no nacen del reconocimiento que les brinde determinado Estado siendo, por tanto, anteriores y superiores a todo ordenamiento jurídico;
- 2) La comprobación histórica de la fé del pueblo de Chile en un sistema de convivencia basado en los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad y en la igualdad de los derechos del hombre y de la mujer;
- 3) La certidumbre de que la sociedad civil tiene como fundamento el que todo ser humano es persona

dotada de inteligencia y voluntad libre, y con derechos y deberes inviolables e inalienables, y

4) La aceptación de que el cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos, y de que los derechos y los deberes se integran recíprocamente en toda actividad o relación social y política, en términos de que si los derechos expresan la libertad, los deberes sostienen la dignidad de esa libertad.

La Constitución chilena, por consiguiente, ampliando y perfeccionando los preceptos que le son tradicionales, reconocerá y asegurará a todos los habitantes las garantías de igualdad, fundadas en la igualdad ante la ley; las libertades de conciencia, de culto y de enseñanza; la de libre expresión, consultando una efectiva responsabilidad por los delitos y abusos en que se incurra; la personal, la de residencia y entrada y salida del país; la protección contra la privación arbitraria de libertad y contra los apremios personales ilegítimos.

Fortalecerá, asimismo, el derecho de propiedad al cual es inherente una función social. Sin él, las libertades públicas constituyen una ilusión. Es un hecho, en efecto, que la intervención excesiva del Estado en las actividades económicas deja entregada la subsistencia de los ciudadanos al entero arbitrio de las autoridades públicas, con lo cual el ejercicio real de todas las libertades se resiente o desaparece.

La nueva estructura constitucional afianzará también el derecho de los padres de educar a sus hijos, sin perjuicio de las funciones propias del Estado; la libertad de trabajo; la inviolabilidad del hogar y de las comunicaciones; los derechos de reunión, petición, asociación y participación; todos los beneficios sociales que amparan al trabajador; el derecho de asociación sindical y gremial en general; los derechos de la madre, del niño, del anciano, y los que emanan de las más modernas expresiones de la seguridad social.

El Estado reconocerá el libre acceso a la Salud, considerándola como un todo indivisible en sus acciones para promoverla, protegerla, restituirla o revalidarla.

Será de su deber, en cumplimiento de su fundamental misión de velar por la vida de los ciudadanos, implícita en todas las Constituciones del mundo, consagrar normas que tiendan a evitar la contaminación del medio ambiente.

La nueva Constitución señalará igualmente un conjunto de deberes, fundados en valores como el patriotismo, la solidaridad, la responsabilidad, la honradez y el mutuo respeto y la convivencia fraterna, a fin de destacar la existencia de obligaciones de servicio a la Nación y a la comunidad, de trabajo, de obediencia a la ley y de participación cívica. El sistema educacional será elemento fundamental para crear y desarrollar en la niñez y en la juventud la adhesión consciente a esos valores, de tanta relevancia para su formación cívica y moral y para el futuro de la Nación.

Finalmente, y como instrumento esencial para la adecuada protección de los Derechos Humanos, la Constitución chilena, establecerá mecanismos expeditos para prestar eficaz e inmediato amparo al afectado, en todos los casos en que una garantía de libertad o un derecho básico esté o pueda estar amenazado, restringido o coartado por actos u omisiones arbitrarios de una autoridad o de particulares.

3. EL ESTADO

La Constitución organizará un Estado de Derecho cuya misión principal sea promover el bien común y proteger efectivamente las garantías fundamentales de las personas, de la familia y de los cuerpos intermedios.

Organizará un Estado soberano, moderno y dinámico, que impulse el desarrollo económico y social, la erradicación de la miseria, todo dentro de un marco de justicia que sea instrumento para la construcción de la paz, en lugar de medio para la lucha o la dominación de algún grupo sobre los demás.

Sin perjuicio del carácter unitario del Estado, la Constitución propenderá a la descentralización regional, tanto en lo relativo a la adopción de decisiones

cuanto al manejo de recursos, para lo cual procurará configurar zonas de condiciones geopolíticas y socio-económicas similares. La descentralización regional, que es una antigua y justa aspiración de las provincias, no sólo constituye una forma de hacer efectiva la participación de sus habitantes, sino que es factor importante para su desarrollo.

4. REGIMEN DE GOBIERNO REPUBLICANO Y DEMOCRATICO REPRESENTATIVO.

Una democracia republicana contemporánea exige la designación de los gobernantes por el pueblo, en elecciones libres, pluripartidistas, secretas, sinceras e informadas y, para ello, se perfeccionarán los mecanismos constitucionales y legales pertinentes.

La Constitución chilena asegurará la instauración de una democracia social que difunda las bases de sustentación del poder, en lo político, lo social y lo económico, entre todos los habitantes; de una democracia orgánica que estimule y asegure la incorporación de todos los sectores de la actividad nacional en los procesos de elaboración de las decisiones colectivas, y de una democracia de participación que haga real el derecho de todos a integrarse, en el seno de sus comunidades naturales, en la vida social, cultural, cívica y económica del país, para buscar su pleno desarrollo humano.

5. PODER POLITICO: PODER SOCIAL. PARTICIPACION.

(La Constitución distinguirá entre la soberanía propiamente tal, o poder político, y el poder social.

Se entenderá por poder político el poder de decisión o de gobierno en los asuntos generales de la Nación, y su ejercicio estará entregado a los órganos o Poderes del Estado, generados por medio del sufragio universal, el cual se canalizará a través de los partidos políticos y corrientes independientes de opinión.

Se entenderá por poder social la facultad de los cuerpos intermedios entre el hombre y el Estado - que reúnen a los seres humanos en razón de su común vecindad o actividad - para desenvolverse con legítima autonomía en orden a la obtención de sus fines específicos, de acuerdo al principio de subsidiariedad, como igualmente de exponer o representar ante las autoridades estatales su percepción de la realidad social que éstas deberán regir. Especial importancia revisten en este sentido las agrupaciones de carácter gremial, sean éstas laborales, empresariales, profesionales o estudiantiles, llamadas simultáneamente a limitar y enriquecer la acción del Estado, conservando respecto de éste su plena independencia.

Consecuencialmente, corresponderá a los partidos y corrientes políticas generar e inspirar el Gobierno de la Nación. Gobernar supone una visión de conjunto que es política y que no fluye de la mera suma de muchas visiones parciales, técnicas o especializadas, como son las que tienen las agrupaciones gremiales. Por ello, no corresponde a éstas gobernar o co-gobernar con poder decisorio, pero su carácter especializado les confiere, en cambio, una posibilidad de constituirse en un efectivo aporte técnico para un gobernante moderno.

La participación social será en la Constitución un concepto nuevo y fundamental para la vitalidad del régimen democrático.

Para que sea efectiva, la participación debe nacer en la base y ser orgánica. Debe, además, ser solidaria, esto es, estar siempre inspirada en el superior interés de la colectividad.

La constante y activa participación del ser humano en la vida social vigoriza la democracia.

El pueblo organizado es un gran colaborador de la autoridad y su participación en el proceso nacional le permite juzgar con mejor conocimiento la gestión de los gobernantes.

6. PROCESOS ELECTORALES.

El Poder Político originario reside en el pueblo chileno y la Constitución consagrará mecanismos e instituciones que aseguren su participación real, activa y responsable en los procesos cívicos de designación de los gobernantes y en los demás actos de control o de decisión que le sean sometidos por el ordenamiento institucional.

Los procesos electorales y plebiscitarios serán libres, con sufragio secreto y con las más amplias y efectivas garantías para la difusión del pensamiento de los diferentes sectores que actúan en la controversia política, de modo que se produzca en el pueblo un proceso de amplia y veraz información. El pueblo tiene derecho a escoger entre alternativas reales y por ello se garantizará el pluripartidismo, expresión cívica de las diferentes ideologías democráticas.

Para asegurar la seriedad y pureza de los procesos electorales, y su realización libre y expedita; para afianzar la representación de las mayorías y cautelar el respeto de los derechos de las minorías, se ampliará y perfeccionará el sistema que otorga tuición en los actos electorales a nuestras Fuerzas Armadas.

La nueva Constitución contemplará también disposiciones destinadas a evitar elecciones extraordinarias innecesarias y que tantos trastornos causan al país.

(7. PODER EJECUTIVO.

Por tradición e idiosincrasia, Chile es un país presidencialista. Así lo consagró además la Constitución de 1925, reforzándose posteriormente este aspecto en las reformas constitucionales de 1943 y 1970. Dicho carácter será mantenido por nuestra Carta Fundamental, ya que la existencia de un Gobierno fuerte, impersonal y dotado de amplios poderes es reclamada tanto por el espíritu nacional como por las características de

los problemas contemporáneos. Reducir las facultades presidenciales llevaría seguramente a privar a la gestión gubernativa de su necesaria eficiencia. Los eventuales excesos del Gobierno deben tener freno institucional a través de una efectiva fiscalización de los actos del Presidente de la República y de la Administración en general, como expresión de la responsabilidad que debe caracterizar la acción de las autoridades en una democracia. Es en la falta de instrumentos eficaces de control, y no en la amplitud de sus facultades, donde deben buscarse las deficiencias que últimamente permitieron los desbordes abusivos del Presidente y de la Administración.

El sentido de la autoridad justa, de la necesidad de una adecuada fiscalización y control de los actos del gobernante, y la consiguiente responsabilidad que de ellos se derive serán pues las características esenciales del régimen presidencial.

8. EL PODER LEGISLATIVO. LA LEY.

El Poder Legislativo es el encargado, por definición, de dar a conocer la voluntad del pueblo por medio de la ley. El Congreso, en su composición, debe representar, por lo tanto, una verdadera imagen de la opinión pública. Con tal fin, será menester consagrar, para la determinación de los elegidos, un sistema electoral que refleje de modo justo las diferentes corrientes de opinión, tanto de los Partidos Políticos como de los sectores independientes.

La trascendencia cívica y moral de la función parlamentaria exige la adopción de medidas dirigidas a dignificarla, con el propósito de compatibilizar la generación democrática del Parlamento con la capacidad que deben poseer los legisladores. Con este fin se estudiarán diversas alternativas, tanto relativas a los procedimientos de elección, como al establecimiento de inhabilidades y otras prohibiciones que permitan asegurar la idoneidad de los congresales y que su actuación se limite a la esfera de las atribuciones que expresamente les señale la Constitución.

La expresión de la voluntad del Poder Legislativo tiene especial relevancia no sólo porque constituye, después de la Carta Fundamental, la parte más esencial del ordenamiento jurídico de la Nación, sino porque las leyes deben contener las normas destinadas a resolver los más importantes problemas nacionales.

A este respecto, la Constitución:

a) Propenderá a que la ley sea una norma de carácter general dirigida al bien común, es decir que se limite a contener sólo las bases esenciales del ordenamiento sobre el cual estatuye, sin penetrar en el campo de la potestad reglamentaria, que es propio del Poder Ejecutivo;

b) Considerará los mecanismos adecuados a fin de que el legislador dicte la ley con la prontitud que la naturaleza de los problemas de la hora actual requiere y con el debido conocimiento de las materias que ella aborda. La norma legislativa, para que sea eficaz, debe ser racional y oportuna. Para ello, es conveniente establecer una asesoría técnica permanente y orgánica en las comisiones parlamentarias encargadas del estudio y elaboración de la ley. Esta permitirá, además, una conveniente y justa participación de los organismos de base social en la generación de la norma legal;

c) Consultará dos categorías de leyes: las complementarias de la Constitución o básicas, como por ejemplo, la Ley de Elecciones, el Estatuto de los Medios de Comunicación Social, las relativas al Régimen Interior, etcétera, y las ordinarias.

Obviamente, las primeras, que están llamadas a complementar la Carta Fundamental y a hacer posible la aplicación de sus disposiciones, deben gozar de una mayor estabilidad y no quedar entregadas a la suerte de mayorías ocasionales. En razón pues de la naturaleza y jerarquía de este tipo de leyes, la Constitución exigirá quórum especiales para su modificación;

d) Contemplará normas sobre la interpretación y aplicación de la ley para lograr una efectiva seguridad jurídica y evitar que por la vía de los resquicios, se burle su verdadera finalidad.

Se atribuye a estos conceptos la mayor trascendencia, pues precisamente el Gobierno de la Unidad Popular utilizó como norma permanente de conducta este procedimiento fraudulento a fin de burlar nuestro ordenamiento jurídico y destruirlo en su basamento mismo. Especialmente se valió de los llamados "resquicios legales" y que en el fondo significaban la más flagrante violación a la Constitución, aunque disimulada en la forma, con el objeto de estatizar los medios de comunicación social, la enseñanza y la economía, todo lo cual le permitía el control político y el sometimiento de la ciudadanía.

9. CONFLICTO DE PODERES.

Los conflictos entre los poderes del Estado, especialmente los que pueden surgir entre el Poder Ejecutivo y el Congreso Nacional, revisten, por lo general, extraordinaria gravedad, como sucedió durante el régimen anterior, con ocasión de que el Gobierno pretendió sistemáticamente arrogarse, atropellar o desconocer las atribuciones de los demás Poderes del Estado, burlando los sistemas de fiscalización y control que contemplaba la Constitución, los que por otra parte se demostraron insuficientes.

La nueva estructura constitucional contemplará mecanismos adecuados y eficaces de solución de estos conflictos atendiendo a su naturaleza, ya que éstos pueden ser políticos o jurídicos.

Los primeros, que tienen lugar cuando surgen discrepancias de carácter político entre el Presidente de la República y el Congreso Nacional, deben ser resueltos directamente por el Pueblo a través de la consulta plebiscitaria en los casos en que el diferendo versare sobre materias fundamentales.

Los segundos, que se producen cuando surgen discrepancias entre esos mismos Poderes respecto de la legitimidad de un acto u omisión, deben tener una solución jurídica y ser resueltos siempre por Tribunales.

10. PODER JUDICIAL

Con el propósito de salvaguardar las libertades públicas y de consolidar efectivamente el Estado de Derecho, la Constitución consagrará los principios de independencia del Poder Judicial y de inamovilidad de los jueces, destacando el carácter técnico y profesional de la judicatura.

Se estudiarán mecanismos que favorezcan la autonomía económica del Poder Judicial y se afianzará el imperio que requiere para hacer cumplir sus resoluciones.

El Poder Judicial debe ser guardián de los derechos humanos, a fin de impedir que las garantías constitucionales carezcan de eficacia jurídica. A nadie le debe ser negada la justicia por arbitrios procesales o secundarios o a pretexto de que no existe una ley que determine el órgano o la forma de resolver una determinada materia.

Del mismo modo, se hace imprescindible un abaratamiento de la justicia, para que ella llegue en forma rápida y expedita a todos los sectores de la población. Para ello, la Constitución debe contener normas encaminadas al establecimiento de una administración de justicia de carácter vecinal. Además, contemplará disposiciones relativas a la jurisdicción contencioso administrativa, entregando su competencia a tribunales dependientes de la Corte Suprema. El precepto respectivo de la Constitución de 1925 no obstante la importancia de esta materia, hasta ahora permanece incumplido.

La estructura del Poder Judicial será jerárquica y piramidal. A la Corte Suprema corresponderá la superintendencia disciplinaria, correccional y económica de todos los tribunales de la República.

Por último, la Constitución pondrá de relieve la importancia de la función profesional del abogado en orden a obtener una protección eficaz del derecho de defensa de las personas.

11. LA FUERZA PÚBLICA.

La Fuerza Pública, constituida por las Fuerzas Armadas y de Carabineros, tiene un alto cometido que cumplir y una trascendental responsabilidad en los destinos de la Patria.

La misión que natural y constitucionalmente les corresponde de velar por la seguridad interna y externa del país, fue la que permitió a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, en cumplimiento de un sagrado y patriótico deber, liberar a la Nación del comunismo internacional que la estaba destruyendo. Si dichas Fuerzas no hubieran intervenido, nuestra Patria se habría visto expuesta a perder, para siempre, no sólo su libertad y democracia, sino que también su soberanía. Chile se habría transformado en un país sojuzgado y habría dejado de ser Nación soberana y libre.

Es por esto que la nueva estructura constitucional destacará la alta misión que corresponde a nuestras Fuerzas Armadas y de Orden, porque dicha misión constituye la mejor garantía para la seguridad e integridad de la Nación, como asimismo para el ordenamiento institucional y los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La Constitución conservará, por cierto, las actuales características de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Carabineros, en el sentido de que son instituciones esencialmente profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, pero entendiendo que su obediencia es a la institucionalidad toda del país y que ella jamás puede significar, como lo pretendió el régimen pasado, un sometimiento de tipo político al Presidente de la República.

La Constitución consultará un capítulo especial destinado a contener, en forma orgánica, las normas más trascendentales relativas a la Fuerza Pública, y al efecto, tomará en consideración los estudios que está efectuando el Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

El texto constitucional contendrá materias que hoy aparecen dispersas en nuestra legislación y otras que deben tener jerarquía constitucional, tales como las relativas al Consejo Superior de Seguridad Nacional, a los Tribunales Militares, las tendientes a asegurar el orden público y la seriedad y pureza de las elecciones, las relativas a la posesión, uso y control de armas y elementos similares, a la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo de la Nación, como también a las facultades del Presidente de la República y del Congreso en relación con ellas.

12. CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

La Contraloría mantendrá su rango de Organismo constitucional, autónomo e independiente.

Su acción fiscalizadora y de tuición sobre el ingreso y la inversión de los fondos públicos deberá tener lugar respecto de todos los organismos, instituciones y, en general, servicios públicos creados por ley, y extenderse a las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado y los organismos centralizados o descentralizados que de él dependan, tengan aportes de capital, representación o participación mayoritarios o igualitarios, todo ello con el objeto fundamental de cautelar el cumplimiento de los fines de interés general que se ha asignado a esas empresas, sociedades o entidades.

La nueva estructura constitucional contendrá las disposiciones o mecanismos adecuados tendientes a evitar el abuso de los decretos de insistencia. El Ejecutivo sólo debe recurrir al decreto de insistencia en casos excepcionales y sobre materias propias de su potestad reglamentaria.

Por último, y como medio de dar eficacia al régimen de control administrativo que corresponde a la Contraloría, se le deberá dotar de imperio para el cumplimiento de sus resoluciones y decisiones privativas, estableciéndose las adecuadas garantías procesales para los afectados.

13. BASES PARA EL DESARROLLO ECONOMICO.

Es condición esencial para el desarrollo económico del país que su sistema jurídico dé confianza a la creación, al trabajo y a la inversión privados y que garantice los frutos legítimos que de ellos provengan. Al respecto, la Constitución dará estabilidad a la ley, ya que el sucesivo cambio de las normas desalienta a los ahorrantes e inversionistas y perjudica gravemente nuestra economía.

Estimulará la iniciativa creadora de los particulares, favoreciendo asimismo fórmulas de participación de los trabajadores en la gestión y resultados de la empresa.

No se puede prescindir del hecho de que la empresa constituye una comunidad humana, en la que los intereses de los trabajadores y empresarios están íntimamente ligados a la suerte de la misma.

No sólo es justo, pues, vincular el interés de los trabajadores a la empresa en que laboran, sino que ello es conveniente para la comunidad, porque contribuye a evitar muchos conflictos que dañan seriamente la economía nacional.

Naturalmente, la ley tendrá que considerar las posibles formas de participación, según las características de las diversas empresas.

Finalmente, la Constitución propenderá al establecimiento de normas que contengan requisitos y calidades de idoneidad para desempeñar funciones y cargos públicos en la administración civil y demás instituciones del Estado, en los organismos de base social, etcétera. La idoneidad deberá ser, en adelante, requisito o condición esencial para ocupar cargos de responsabilidad. Ello contribuirá al prestigio y eficiencia de nuestras instituciones y al desarrollo del país, el que sólo es posible alcanzar si las decisiones que lo determinan consideran los avances de la tecnología y de la ciencia.

14. ESTABILIDAD DE LA DEMOCRACIA CHILENA.

De la reciente experiencia de la Unidad Popular se desprende que ese régimen pretendió destruir la democracia y el Estado de Derecho de que nuestro país había disfrutado casi ininterrumpidamente y que lo señalaba como ejemplo ante América y el mundo; y ello, como medio de instaurar un sistema totalitario en Chile.

Por lo tanto, la nueva estructura constitucional cuidará de asegurar y fortalecer el sistema democrático y el Estado de Derecho, que son los pilares esenciales en que se sustentan los derechos fundamentales de la persona humana y que a la vez permiten la evolución normal del país.

Con este objeto:

a) Propenderá a la formación de una sólida conciencia democrática, principalmente a través de la educación y del uso adecuado de los medios de comunicación social, para destacar en forma permanente nuestros valores espirituales, históricos y culturales;

b) Contemplará un precepto que establezca que los partidos políticos deben organizarse y actuar conforme a los principios de la democracia y mantener en su definición ideológica y en la conducta de sus militantes, una irrestricta y permanente adhesión al sistema democrático y republicano de gobierno y a los principios y valores que constituyen la esencia del Estado de Derecho. En consecuencia, los partidos que según sus fines o que por la acción política de sus partidarios, vayan en contra del sistema democrático de gobierno, serán considerados contrarios a la Constitución.

Asimismo, las personas que ejerciten actos que vulneren el régimen democrático o que propicien su alteración o destrucción, no podrán ocupar cargos públicos de ninguna clase, sean o no de representación popular. Lo mismo regirá para quienes hagan la apología del crimen o de la violencia política;

c) La Constitución contemplará normas generales destinadas a asegurar que los partidos políticos se limiten a actuar dentro de la órbita que les es propia, quedándoles expresamente prohibido intervenir en la Administración Pública y en las elecciones o conflictos de carácter gremial que se verifiquen en las Universidades o establecimientos educacionales, en los gremios o sindicatos y en los Colegios o agrupaciones profesionales.

El sistema institucional que nos rigió, al no consultar las ideas anteriormente expuestas, permitió que el país fuera víctima del sectarismo y de la demagogia, lo que condujo a la politización de todas las actividades nacionales, con grave daño para las instituciones, la convivencia pacífica de los chilenos y la economía nacional.

De la misma manera, como ya se ha dicho, la Constitución deberá contemplar normas destinadas a hacer posible que los organismos de base social, como Colegios Profesionales, Gremios o Sindicatos, Juntas de Vecinos, etcétera, tengan la participación que les corresponde en el proceso nacional, sin intervenir en el campo propio de los partidos políticos;

d) La democracia es, en su esencia, el gobierno de las mayorías. Por lo tanto, es necesario arbitrar los medios y el sistema electoral adecuado para que los Gobiernos que resulten elegidos sean la expresión de una real mayoría.

Además, como norma general, la Constitución establecerá el principio de que la autoridad política, en materias fundamentales, deberá conformar su acción de acuerdo al sentir de las grandes mayorías nacionales; y

e) El respeto al orden jurídico es fundamental para el mantenimiento de la democracia.

La crisis que ha vivido el país se ha debido, en gran medida, al quebrantamiento sistemático del orden jurídico, lo que aconseja que la nueva Constitución adopte las normas más estrictas para velar por su integridad, evitando los abusos y desviaciones de poder.

Al respecto, será necesario establecer la responsabilidad de todas las autoridades políticas y la de los altos funcionarios de la administración.

Asimismo, como medio de afianzar el orden constitucional y jurídico, se contemplarán los mecanismos adecuados para que un Tribunal pueda declarar, de una manera general, la inconstitucionalidad de la ley y del decreto con fuerza de ley, como también la ilegalidad de los decretos que han sido objeto de insistencia.

Finalmente, las reformas a la Constitución en materias tan fundamentales como las que dicen relación con el régimen democrático, separación de poderes y garantías individuales y sociales, sólo podrán acordarse con quórum especiales y con la debida participación del pueblo, a través del plebiscito.

Santiago, 26 de Noviembre de 1973.

Este memorándum fue aprobado en diversas sesiones celebradas por la Comisión de Reforma Constitucional nombrada por la Excm. Junta de Gobierno para elaborar un proyecto de nueva Constitución Política de la República, bajo la presidencia del señor Enrique Ortúzar Escobar y con asistencia de sus miembros señores Sergio Díez Urzúa, Enrique Evans De la Cuadra, Jaime Guzmán Errázuriz, Gustavo Lorca Rojas, Jorge Ovalle Quiroz y Alejandro Silva Bascañán. Actuó como Secretario el señor Rafael Eyzaguirre Echeverría.

Handwritten signatures:
 Jaime Guzmán E.
 Sergio Díez Urzúa
 Enrique Evans De la Cuadra
 Gustavo Lorca Rojas
 Jorge Ovalle Quiroz
 Alejandro Silva Bascañán
 Rafael Eyzaguirre Echeverría